



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00428-00 Filiación – MARÍA RUBY CORTÉS Vs CLAUDIA BLUM CAPURRO – HAROLD BLUM CAPURRO y herederos indeterminados de HAROLD BLUM MEJÍA (Q.E.P.D.)

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que el término de subsanación feneció el 5 de octubre de la presente anualidad y la parte actora presentó escrito de subsanación oportunamente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2023.

Escribiente,
A.H.R.P.

Radicado: 76001-31-10-010-2023-00428-00

Auto No. 2181

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda de Filiación Extramatrimonial, promovida mediante apoderado judicial por la señora MARÍA RUBY CORTÉS contra los señores CLAUDIA BLUM CAPURRO y HAROLD BLUM CAPURRO y los herederos indeterminados del señor HAROLD BLUM MEJÍA (Q.E.P.D.) fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos formales exigidos para su admisión conforme lo dispuesto en los artículos 82, siguientes y 386 del Código General del Proceso, será admitida y se le imprimirá el trámite verbal, realizando los pronunciamientos consecuenciales.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Investigación de la Paternidad - Filiación Extramatrimonial Post Mortem, promovida mediante apoderado judicial por la señora MARÍA RUBY CORTÉS contra los herederos determinados CLAUDIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00428-00 Filiación – MARÍA RUBY CORTÉS Vs CLAUDIA BLUM CAPURRO – HAROLD BLUM CAPURRO y herederos indeterminados de HAROLD BLUM MEJÍA (Q.E.P.D.)

BLUM CAPURRO y HAROLD BLUM CAPURRO y los herederos indeterminados del señor HAROLD BLUM MEJÍA (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los demandados CLAUDIA BLUM CAPURRO y HAROLD BLUM CAPURRO, a través del correo electrónico suministrado en la demanda, en la forma reglada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y déseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, procedan a ejercer el derecho de defensa que les asiste; señalando que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos comenzaran a correr cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido HAROLD BLUM MEJÍA, en la forma indicada en el artículo 108 del Código General del Proceso, para el efecto por Secretaría se hará la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos 15 días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y una vez surtido el Emplazamiento se procederá con la designación de CURADOR AD-LITEM.

QUINTO: Una vez aceptado el cargo por el CURADOR AD-LITEM designado, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para efectos de que proceda a la Contestación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

SEXTO: DECRETAR la práctica de la prueba pericial con marcadores genéticos de ADN. Se les advertirá a los interesados que, en caso de renuencia a la práctica de la prueba, el Juez hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les realizará la prueba. Agotados todos los mecanismos, si persiste la renuencia a la práctica de la prueba,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00428-00 Filiación – MARÍA RUBY CORTÉS Vs CLAUDIA BLUM CAPURRO – HAROLD BLUM CAPURRO y herederos indeterminados de HAROLD BLUM MEJÍA (Q.E.P.D.)

hará presumir cierta la paternidad, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 386 ibídem.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado EMILSON PALACIOS LOZANO, identificado con C.C. 4.830.609 y T.P. 31.333 del C. S. de la J. para que represente a la demandante, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que acredite el envío del escrito de subsanación de la demanda, a la parte pasiva, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00de70edae3b8dc0c657a3c9d4b2799284957e51e680b4be24aa1a510d26953**

Documento generado en 11/10/2023 05:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>